



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Viza, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito nose reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la península con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente: Se ha enterado el Regente del reino de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Oviedo, al consultar si los habitantes del hospicio provincial de aquella ciudad, deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del ejército, como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los ayuntamientos á que como espósitos pertenecen.

En su vista teniendo presentes los artículos segundo y décimo de la ley de reemplazos, y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que adopta la práctica en el particular observada por la diputacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley; se ha servido S. A. declarar: 1.º Que los espósitos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del ejército, en la seccion, distrito ó pueblo á que corresponde ó se halle situado el establecimiento á que estén destinados. 2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan; y 3.º Que los correspondientes á los mismos que tengan padres, lo sean con arreglo á

la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres estén avecindados.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para los propios fines. Madrid 25 de abril de 1842.—*Alfonso Escalante.*

Por el juzgado de primera instancia de la villa de Chinchon se cita, llama y emplaza á Julian Sanchez, de edad de 24 años, cuyas señas se espresan á continuacion, para que se presente en la cárcel de dicha villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue en dicho juzgado, por haber tirado pedradas á Gregorio Briceño, nacional de caballería, en la tarde del 14 de setiembre último, estando de servicio.

Señas del reclamado. Estatura 5 pies menos dos dedos, color trigüeño, pelo castaño, una cicatriz pequeña en la frente, bestido de paño negro con calzon corto, calcetas blancas y calzado de albarcas.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán diligencias en busca de dicho sugeto, y caso de ser habido lo arrestarán, haciéndole conducir por trámites de justicia á disposicion del señor juez reclamante, dándome el oportuno aviso. Madrid 23 de abril de 1842.—*Alfonso Escalante.*

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura de Cesáreo Amador, vecino de la villa de Villapalacion, partido de Alcaraz, por cuyo

señor juez de primera instancia es reclamado; asegurando se halla trabajando en el campo en las inmediaciones de esta corte, el cual si fuere habido lo remitirán por tránsitos de justicia á disposicion de dicho señor juez, dándole aviso. Madrid 23 de abril de 1842. — *Alfonso Escalante.*

Señas del reclamado. Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara menuda, barbilampiño y vestido al uso del país.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Denunciados ante esta diputacion provincial en el año próximo pasado diferentes abusos cometidos en la administracion municipal del pueblo de Buitrago, se instruyó el oportuno expediente para comprobar su certeza, y á mayor abundamiento se confirió comision á un señor diputado, para que constituyéndose en dicho pueblo, apurase y pusiese en claro el estado en que se hallaban todos y cada uno de los ramos puestos á cargo de su ayuntamiento.

De las investigaciones hechas públicamente y á presencia del vecindario por dicho señor diputado resultó que en aquel pueblo se hacian desde tiempos anteriores repartimientos arbitrarios, sin que precediese el permiso de las autoridades competentes; que el importe de estos repartimientos escedia al de las cargas, bajo cuyo pretesto se ejecutaban; que los expedientes de puestos públicos destinados á menos repartir en contribuciones no se presentaban al exámen de la diputacion, ni de ninguna otra autoridad y finalmente que escediendo el producto de tales puestos ó ramos arrendables al encabezamiento de contribuciones, se hacian sin embargo repartimientos bajo pretesto de cubrir el deficit.

Y deseosa la diputacion de poner término á tales abusos, y escarmentar á los culpables, tuvo á bien acordar en sesion de 14 de diciembre último, que don Domingo Peralta, que á la sazón ejercia las funciones de alcalde, cesase en el ejercicio de las mismas reemplazándole interinamente el regidor Decano; que por via de correccion y en consideracion á los cargos que resultaban entregase doce fusiles útiles que adquiriria á su costa, con destino al armamento de la milicia nacional; igual número el secretario que fue de ayuntamiento en años anteriores don Castor Esteban y Fernandez; y seis el que lo era á la sazón don Eusebio María Fernandez, publicándose esta disposicion en el mismo pueblo de Buitrago é insertándose en el Boletín oficial. Madrid 26 de abril de 1842. — El presidente. — Escalante. — Por acuerdo de la diputacion. — Juan Francisco Morate, secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

Iglesia de los Santos de la Humosa.

Un olivar de 3 pies, en los Santos de la Humosa, 94 rs.

Otra id., 29 id., en id., id.

Otra id., 30 id., en id., id.

Una tierra de una fanega, en id., id.

Una viña con 50 cepas, en id., 85 rs.

Otra id., 40 id., en id., id.

Otra id., 100 id., en id., id.

Otra id., 100 id., en id., id.

Curato de los Santos de la Humosa.

Una tierra de 3 fanegas, en id., 12 fanegas trigo.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., 8 fanegas, en id., id.

Otra id., 3 fanegas, en id., id.

Otra id., 4 fanegas, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., de 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., de una fanega, en id., id.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., 6 fanegas en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., 4 fanegas trigo.

Otra id., 2 fanegas, en id., id.

Otra id., 3 fanegas, en id., id.

Otra id., 3 fanegas, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 2 fanegas, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.

Otra id., 2 fanegas, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 6 celemines, en id., id.

Otra id., 2 celemines, en id., id.

Un olivar con 10 pies, en id., 300 rs.

Otro id., 3 id., en id., id.

Otro id., 3 id., en id., id.

Otro id., 2 id., en id., id.
 Otro id., 5 id., en id., id.
 Otro id., 9 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 3 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 2 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 2 id., en id., id.
 Otro id., 18 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 3 id., en id., id.
 Otra id., 4 id., en id., id.
 Otra id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 3 id., en id., id.
 Otro id., 2 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 39 id., en id., id.
 Otro id., 5 id., en id., id.
 Otro id., 12 id., en id., id.
 Otro id., 20 id., en id., id.
 Otro id., 12 id., en id., id.
 Otro id., 3 id., en id., id.
 Otro id., 3 id., en id., id.
 Otro id., 3 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 6 id., en id., id.
 Otro id., 8 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 5 id., en id., id.
 Otro id., 26 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 15 id., en id., id.
 Otro id., 4 id., en id., id.
 Otro id., 8 id., en id., id.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico en el mes de abril del presente año.

Gobierno político de Madrid.—Una orden sobre el canal de Guadarrama; núm. 1444. Otra sobre el establecimiento de fabricas ú artefactos; número 1447. Otra sobre el fomento de la agricultura; núm. id. Otra à los licenciados para el servicio en las quintas; núm. 1448. Otra sobre el modo de municionar la M. N.; núm. 1449. Otra para el cobro de contribuciones; núm. id.

Otra sobre secuestro de los bienes de los que estuvieron en la faccion; núm. 1450. Otra sobre los derechos de portazgos; núm. id. Otra para el modo de armar la M. N.; núm. 1454. Una circular para que remitan los pueblos nota de los pases y pasaportes; núm. 1449. Otra sobre el hospicio provincial de Oviedo; núm. 1457.

Diputacion provincial.—Una circular à los pueblos sobre formacion y remision de cuentas de propios; núm. 1455. Estado del repartimiento de contribucion del culto y clero; núm. 1456. Otra sobre la administracion municipal del pueblo de Buitrago; núm. 1457.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Una orden sobre contrabandos; núm. 1445. Otra sobre explotacion de minas; núm. id. Otra sobre el pago de contribuciones; núm. 1446. Otra sobre las botillerias de los pueblos; núm. id. Otra sobre el pago de los pescados frescos; núm. 1449. Otra para poner en planta los nuevos aranceles; número 1452. Venta de bienes nacionales; números 1447, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, y 57.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de 1.^a instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número don Esteban Moraleda, se cita llama y emplaza por primer término de 30 dias á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, à los que se crean con derecho à los bienes de que se compene la capellania fundada en el lugar de Fuenlabrada en 1745 por Ines de la Vieja, à fin de que dentro de èl lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante ante dicho señor juez y citada escribania; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número don esteban Moraleda, se cita, llama, y emplaza por segundo término de veinte dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, à los que se erean con derecho à los bienes de que se compone la capellania fundada en la villa de Pinto en 4 de setiembre de 1572, por Juan Martin alguacil, à fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador, con el suficiente poder, ante el citado señor y referida escribania, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio por la Gaceta de la capital, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en el año de 1634 fundó en la villa de Pinto Catalina Romana, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por medio de procurador, con poder bastante, ante dicho señor juez y referida escribanía, en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añoover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pinto, en 1722, por el Ilmo. señor don Diego Muñoz Baquerizo, obispo que fué de Segorbe, vacante en la actualidad por muerte de don Rafael Martín de Toro, presbítero, su último poseedor, para que dentro de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan ante dicho juzgado por la escribanía referida, á usar del que creen asistirles por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo de 14 del corriente mes de abril, y á solicitud de Indalecio Rubio, vecino de Galapagar, se cita, llama y emplaza á quienes se crean con opción á los bienes de la capellanía colativa fundada en Colmenarejo por María Rodrigo, vecina que fue del mismo, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de este Boletín oficial, comparezcan, y por la escribanía numeraria de don José González en dicho juzgado á deducir la acción que vierren competirles, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Fuente el Saz de Jarama se halla fijado desde este día, en la casa consistorial el repartimiento de la contribución del culto y clero, por el término de ocho días, en los cuales se oirán las reclamaciones que se hicieren las que

siendo justas se administrará justicia en lo que la tuvierren.

Hallandose concluidos los repartimientos de contribuciones ordinarias de Villaviciosa de Odon, del corriente año, se hallan espuestas al público en la secretaria de ayuntamiento por el término de nueve días, donde podrán concurrir los terratenientes, así vecinos como forasteros, ha enterarse de ellos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

El repartimiento de la contribución perteneciente al culto y clero de la villa de Húmeros de Madrid, se halla concluido en la parte territorial y pecuaria y espuesto al público por término de ocho días, en cuya época se oirán las reclamaciones que se hicieren por los vecinos y terratenientes forasteros, y á los que no lo verificaren en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de medico-cirujano de la villa de Robledo de Chavela, su población consiste en 250 vecinos distante nueve leguas de la corte y dos del Real sitio de S. Lorenzo; su dotación consiste en 20 rs. diarios cobrados por cuenta del ayuntamiento mensualmente. Los aspirantes que han de ser de la clase de médicos, cirujanos para que desempeñe, ambas plazas por dicha retribución con inclusión de la asistencia á los partos que le llamen, pues solo cobrará por separado la asistencia de golpes de mano airada. Se admiten memoriales hasta el 15 de mayo próximo, que se dirigirán al secretario de ayuntamiento francos de porte.

MERCADO.

Día 29 de abril.

Trigo de 33 á 36 y medio.

Cebada de 24 á 25.

Algarroba á 26.

Aceite de 64 á 66 rs. arroba.

MADRID:

Imprenta de PITA.